

1

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellin, once de noviembre de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución No. 19
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	050013110008 2019-00636 00
Ejecutante	LUZ ESTELA BARRIENTOS CASTRILLON
Ejecutado	OCTAVIO DE JESUS BALVIN MESA
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Procede el despacho a proferir auto con orden de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS que por medio de abogado judicial, presentó LUZ ESTELA BARRIENTOS CASTRILLON y en contra del señor OCTAVO DE JESUS BALVIN MESA, por cumplirse el presupuesto señalado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES,

LUZ ESTELA BARRIENTOS CASTRILLON, deprecó del despacho y mediante esta demanda el libramiento de mandamiento de pago por \$300.000,00 como capital por concepto de cuotas alimentarias; la condena al pago de las cuotas alimentarias que se causen en el transcurso del proceso y de costas y agencias en derecho que genere este proceso.

LO ACONTECIDO.

Tras el análisis del título ejecutivo integrado por Conciliación llevada a cabo, en este despacho el 29 de Marzo de 2019, entre los señores LUZ ESTELA CASTRILLON BARRIENTOS y OCTAVIO DE JESUS BALVIN MESA dentro de la cual se concilió cuota alimentaria a favor de la ejecutante y se convino una cuota de \$100.000 pesos mensuales, y de la mesada adicional de diciembre le suministrará igualmente la suma de cien mil pesos (\$100.000), que cancelará dentro de los primeros cinco días que le sean pagados a él y serán consignados en la cuenta del despacho 050012033008 que posee el Despacho en el Banco Agrario de, este despacho determinó la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor de LUZ ESTELA CASTRILLON BARRIENTOS y en contra del señor OCTAVIO DE JESUS BALVIN MESA.

Así, en providencia del 23 de Agosto de 2019, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 442 y siguientes del Código General del Proceso, se libró mandamiento ejecutivo por la cantidad de \$300.000 por concepto de capital más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda, más los intereses legales. (folio11)

El 19 de octubre de 2021 se notificó personalmente del mandamiento de pago a la parte ejecutada, previo el trámite de rigor y dentro del término legal de los diez días concedidos, no dio respuesta a la demanda ni propuso excepciones.

El despacho teniendo en cuenta lo anterior, se procede a resolver, previas estas

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, si no se propusieran excepciones oportunamente –supuesto aplicable al sub examine– el Juez dictará, en caso de existir medidas cautelares, auto que ordene el remate y avalúo de bienes embargados o auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Respecto de la liquidación del crédito, el numeral 1º del artículo 446 ibidem, preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución *“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación,...”*. De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 ibidem.

Ahora bien, en materia de costas, resulta claro que de acuerdo al mentado artículo 440 inciso 2, en concordancia con el artículo 365 numeral 1, la condena en costas en el presente caso es procedente y deberán ser liquidadas por Secretaría según lo previsto en el artículo 366 y ss.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación a cargo de OCTAVIO DE JESUS BALVIN MESA y a favor de la señora LUZ ESTELA BARRIENTOS CASTRILLON, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000,00), dejados de cancelar por el demandado de mayo a julio de 2019, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda, más los intereses legales.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de conformidad con lo establecido en el artículo el numeral 1º del artículo 446 ibídem.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la Secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 15.000².

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

